LOS SUSCRITOS LÍDER DE PROGRAMA (UNIDAD FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA) Y LA PROFESIONAL UNIVERSITARIO (GESTIÓN HUMANA) DEL INSTITUTO DE VALORIZACIÒN DE MANIZALES,

CERTIFICAN:

El Instituto de Valorización de Manizales de acuerdo a su misión y en cumplimiento de su objeto social, además de los lineamientos y requisitos establecidos en la normatividad en cuanto a la prestación del servicio de alumbrado público, debe establecer y ejecutar mecanismos de control, planeación, operación, entre otros, del estado del sistema de Alumbrado Público del municipio de Manizales además de las actividades propias a su misión en el desarrollo de contratos para la atención de iluminaciones viales, así como el debido cumplimiento del reglamento técnico de iluminación y alumbrado público - RETILAP.

En virtud de tal objeto social, la entidad debe en todas sus instancias garantizar los fines esenciales del Estado, y velar por una mayor eficiencia y eficacia en todos y cada uno de los procesos de la Entidad, desde la Unidad Jurídica se debe asesorar, coordinar y supervisar los asuntos relacionados con los aspectos jurídicos, legales y constitucionales que atañen al INVAMA, así como desarrollar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la Unidad.

En cumplimiento del principio de Planeación que rige la contratación estatal y, teniendo en cuenta lo consignado en el Plan Anual de Adquisiciones, la entidad ha determinado la necesidad de contratar: la prestación de servicios profesionales como Abogado en defensa judicial para la Unidad Jurídica de la entidad.

Lo anterior como quiera que, se requiere efectuar algunas actividades asociadas a la atención de los procesos judiciales que, actualmente cursan en contra de INVAMA, promover acciones administrativas y judiciales en nombre de la entidad, atender procesos como querellas, acciones de tutela y, en general, todo aquello que guarde relación directa con la defensa judicial del Instituto ante las diferentes jurisdicciones.

Teniendo en cuenta el crecimiento de la Entidad, el aumento de actividades que se desarrollan día a día por el personal administrativo de la Unidad Jurídica, tanto en procesos de Valorización como de Alumbrado Público, así como el número de procesos judiciales que actualmente cursan en contra de la entidad, se ha identificado la necesidad de contar con un apoyo en la Unidad Jurídica, con la finalidad de que realice un acompañamiento a dichos procesos y se atienda de manera integral la defensa de la entidad, contribuyendo de esta manera a que se preste un servicio eficaz y se garantice la oportunidad y pertinencia en la ejecución de dichos procesos.

En la actualidad, en el área Jurídica, cuenta con un único profesional en Derecho, hecho que impide satisfacer las necesidades y cubrir todas las actividades asociadas a la gestión de esta, máxime teniendo en cuenta que esta Unidad debe atender diferentes áreas de la entidad.

No existiendo en la planta de personal, actualmente, el personal suficiente para atender el requerimiento de defensa judicial, la alternativa legal con que cuenta la Entidad para suplir la necesidad temporal que tiene, es mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios personales, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 — numeral 3 de la Ley 80 de 1993, que establece: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados.// En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

Por lo anterior, es necesario suscribir un contrato de prestación de servicios profesionales, con una persona natural, profesional en Derecho, que demuestre la idoneidad y que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, conforme a las especificaciones que se indican en este documento.

De conformidad con lo antes expuesto, tratándose de actividades en las que prima el intelecto y no existiendo en la planta, personal suficiente la mejor opción legal con que cuenta la entidad para suplir en este momento la necesidad temporal, es mediante la suscripción de un contrato de prestación de servicios con una persona natural, que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestre la idoneidad y experiencia directamente relacionada, conforme a las especificaciones que se indican posteriormente la alternativa legal con que cuenta la entidad para suplir la necesidad temporal que tiene, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 — numeral 3 de la Ley 80 de 1993, que establece: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

Para constancia se firma en Manizales a los 27 días del mes de julio de 2026.

(Original firmado)
JOSE OSCAR BEDOYA AGUIRRE
Líder de Programa (Unidad F y A)

(Original firmado)
CATALINA RAMIREZ SALAZAR
Profesional Universitario (Gestión Humana)

Elaboró: Catalina Ramírez Salazar - Profesional Universitaria de Gestión Humana